Resolución Directoral Regional

Nº 169 - 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 10 JUN. 2019

VISTO: El expediente de Registro N° 01272 de fecha 11 de abril 2019, presentado por los **señores MARCELINO ERASMO PERICHE LLENQUE** *identificado con DNI N°* **03465939,** y, MARIA **GLORIA ACHA DE PERICHE** identificada con DNI N° **03469306**, quienes solicita Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal MI **CONSUELO** de matrícula **PT-27057-CM.;** otorgado a través de la Resolución Directoral **N°121-2007-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR** de fecha 30 de octubre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la trasferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el Artículo 12º inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la Sardina (Sardinops sagax sagax) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recursos hidrobiológicos. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial Nº 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 2°, literal a), que las personas naturales y jurídicas con Permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca

para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca; y en su Artículo 5°, numeral 5.13), las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus), que establece en su artículo 3° inciso 3.4 que: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; se ha verificado que la Embarcación Pesquera "**MI CONSUELO** " de matrícula **PT-27057-CM**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso a la extracción del Recurso Anchoveta con destino al Consumo Humano Directo aperturado en esta Dirección Regional de la Producción Piura en el Folio N° 43, la misma que está autorizada para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguientes de la publicación del presente Decreto Supremo. Se ha verificado que el administrado NO renuncio a su condición de artesanal dentro del plazo establecido. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Dirección Regional De La Producción

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección de Extracción y Procesamientos Pesquero Dirección Regional de la Producción

GOBIERNO REGIONAL PIURA - DIREPRO PIURA ASESORA LEGAL

Resolución Directoral Regional

N°169 - 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 10 JUN. 2019

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en el que indica en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, Literal d) que el "armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, en su Artículo 2°.- Establece la Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado con D.S. N° 005-2017-PRODUCE, quedando el Literal d) de la siguiente manera: "El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del Permiso de Pesca Artesanal otorgado por la autoridad competente";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado con D.S 004-2019-JUS, señala en su artículo 160°, la acumulación de procedimientos "La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; en la misma ley en su Artículo 49° inciso 49.2. Señala "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y con lleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior de dichas entidades con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34° si se comprueba"; y en su artículo 180°, numeral 180.1.- La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para tal efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento;

Que mediante Resolución Directoral N° 389 -2013-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de diciembre del 2013, se adecua el Permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral **N° 121-2007-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR**, de fecha 30 de octubre del 2007 al Reglamento de Ordenamiento pesquero del recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral **N° 293-2013-GOBOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR** de fecha 13 de Noviembre del 2013, se en su **Artículo Primero**.- Aceptar la Renuncia a la extracción del recurso hidrobiológico Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus), interpuesta por los señores **JHONY PAUL PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA Y GLADYS YESSENIA CAMPOVERDE ATTO**, propietarios de la Embarcación Pesquera " **MI**

CONSUELO" de matrícula **PT-27057-CM** y en su **Artículo Segundo**.- Modificar el Artículo 1° del Permiso de Pesca Artesanal, otorgado con Resolución Directoral **N° 121-2007-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR**, de fecha 30 de Octubre del 2007, a los señores **JHONY PAUL PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA Y GLADYS YESSENIA CAMPOVERDE ATTO**; para la extracción Artesanal del recurso hidrobiológico Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus).

Que, mediante expedientes del visto, presentado por los señores **MARCELINO ERASMO PERICHE LLENQUE** identificado con DNI N° **03465939**, y, MARIA **GLORIA ACHA DE PERICHE** identificada con DNI N° **03469306**, en calidad de actuales propietarios solicita Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal MI **CONSUELO** de matrícula PT-**27057-CM.**

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por los referidos señores, se verifican que han cumplido con alcanzar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Cambio de Titular del Permiso de Pesca.

Que estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 115 – 2019 – GRP - 420020-400, de fecha 22 de abril del 2019, y lo informado por Asesoría Legal con informe N°146-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO en la que concluyen y recomienda se les otorgue el cambio de titular a los señores **MARCELINO ERASMO PERICHE LLENQUE Y, MARIA GLORIA ACHA DE PERICHE**

Que de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2019/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 01 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar a favor de los señores, **MARCELINO ERASMO PERICHE LLENQUE**, identificado con DNI N° **03465939** y, MARIA **GLORIA ACHA DE PERICHE** identificada con DNI N° **03469306,** el Cambio de Titularidad de Permiso otorgado en su oportunidad, a los armadores **JHONY PAUL PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA Y GLADYS YESSENIA CAMPOVERDE ATTO**, mediante Resolución Directoral **N° 121-2007-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR**, para operar la embarcación pesquera **"MI CONSUELO"** de matrícula PT-**27057-CM**, de Arqueo Bruto de 39.08 y capacidad de bodega, equivalente a 32.38 m3 de capacidad de bodega de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JHONY PAUL PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA Y GLADYS YESSENIA CAMPOVERDE ATTO	MARCELINO ERASMO PERICHE LLENQUE, MARIA GLORIA ACHA DE PERICHE

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se precisa que el permiso de pesca esta exceptuado para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo exceptuando los recursos Sardina (Sardinops sagax), **Bacalao** de profundidad (Dissostichus eleginoides); Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anguila (Ophichthus remiger); Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta

Resolución Directoral Regional

N°169 - 2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 10 JUN. 2019

Blanca (Anchoa nasus) los cuales cuentan con Reglamento de Ordenamiento Pesquero-ROP; los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Directoral a los señores **MARCELINO ERASMO PERICHE LLENQUE**, identificado con DNI N° **03465939** y, MARIA **GLORIA ACHA DE PERICHE** identificada con DNI N° **03469306**, en su domicilio ubicado en Mz. P1 Lote 04, Ciudad del Pescador, Distrito, provincia de Paita Departamento de Piura

ARTICULO CUARTO. - Transcríbase la presente a la Dirección General de Pesca para consumo humano Directo e Indirecto, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción , Secretaría General del Ministerio de la Producción, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Ing. MARIA JIMENEZ DE BENITES
Directora Regional de la Producción-Piura